



SECRETARIA DE
GOBIERNO

DECRETO N° 325 - - - 02⁻³⁻ MAY 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COMPARENDO
AMBIENTAL "**

El Alcalde del Municipio de Pereira en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 79 y 311 y 315 de la Constitución Política, artículo 65 de la Ley 99 de 1993, Ley 1259 de 2008 reglamentada por el Decreto 3695 de 2009 y adicionada por la Ley 1466 de 2011, Acuerdos Municipales Nos 022 de 2009 y 040 de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 DE 1993 señala en el artículo 65 que son funciones ambientales de los municipios, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados con los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que al Municipio le corresponde ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano (numeral 6). Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo (numeral 7).

Que con la expedición de la Ley 1259 del 2008, adicionada por la ley 1466 de 2011 se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 8º inciso 1 de la citada ley dice: "En todos los Municipios de Colombia se instaurará el instrumento de comparendo ambiental para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo Municipal."

Que la presente Ley fue expedida con el objeto de crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Que en el artículo 9 de la Ley 1259 del 2008, indica que el responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE
GOBIERNO

- 3 -

DECRETO N°

325 - - 02 MAY 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COMPARENDO AMBIENTAL "

Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el comparendo ambiental a los infractores.

Que el Alcalde del Municipio de Pereira mediante Decreto 201 de 2011 delegó la aplicación de la sanción del comparendo ambiental al Secretario de Gobierno del Municipio de Pereira de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, y en el Secretario de Tránsito de Pereira, en cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal.

Que a través de los acuerdos municipales 022 del 15 de Julio del 2009, por medio del cual el Concejo de Pereira adopta y reglamenta la aplicación de la ley 1259 del 2008 sobre comparendo ambiental para el Municipio, y el acuerdo 040 de 2013 por medio del cual modifica en algunos aspectos el acuerdo 022 del 2009, en el parágrafo 2 del artículo 2 establece : " En el Municipio de Pereira se deberá crear una mesa de trabajo con el fin de evaluar entre otros los efectos de la instauración del comparendo ambiental, conformada por el Alcalde de Pereira o su delegado, el Secretario de Gobierno o su delegado, el Director de tránsito o su delegado, Director de la CARPER o su delegado, el Gerente de la empresa de Aseo o su delegado, un representante de cada uno de los operadores de Aseo que funcionen en la ciudad, un delegado de los Inspectores Municipales, un delegado de los corregidores Municipales, un delegado de la Policía Nacional, un delegado de las personas dedicadas al reciclaje. esta mesa de trabajo deberá reunirse como mínimo tres veces al año y allí se discutirá lo concerniente a los efectos de la aplicación del comparendo ambiental, se darán a conocer los puntos críticos de parte de las entidades o empresas a cargo y se evaluará el progreso en cuanto a su recuperación."

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Mesa Municipal de Comparendo Ambiental del Municipio de Pereira, la cual quedará integrada así:

a) Por la Administración Municipal:

- El Alcalde de Pereira o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Gobierno o su delegado
- El Director de Tránsito o su delegado.
- El Gerente de la empresa de Aseo o su delegado.
- Un delegado de los Inspectores Municipales.
- Un delegado de los Corregidores.

b) Por otras Instituciones:

- El Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER o su delegado. Quien acompañará técnicamente al Municipio, en el diseño, implementación y operación del comparendo ambiental.
- Un delegado de la Policía Nacional.

DECRETO N° 325 - - - - 02 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COMPARENDO AMBIENTAL "

c) Por los operadores de Aseo

- Un representante de cada uno de los operadores de Aseo que funcionen en la ciudad.

d) Por las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y otros

- Un delegado de las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y otras debidamente constituidas cuyo objeto sea la de ser recuperadores ambientales.
- Un delegado de las personas dedicadas al reciclaje.

Parágrafo 1°. Las organizaciones a que se refiere el presente literal registrarán a sus representantes o delegados permanentes, así como los cambios que realicen ante la Secretaría Técnica, la que una vez verificados los documentos de acreditación, los incluirá en el listado de miembros de la mesa.

Cualquier duda sobre la legalidad y/o representatividad de las organizaciones que quedaron mencionadas en el presente literal, será dirimida por la misma mesa, en sesión ordinaria, previa solicitud formulada ante la Secretaría Técnica por dos o más miembros de la organización.

Parágrafo 2: la asistencia a las reuniones de la Mesa de Comparendo Ambiental son obligatorias para los servidores públicos municipales designados para ello, los que podrán delegar de manera permanente en funcionarios bajo su dependencia, a los que se le confiere facultades de interlocución y decisión. La ausencia a las reuniones de la Mesa será reportada por la Secretaria Técnica a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente decreto se define **MESA DE COMPARENDO AMBIENTAL**, como un espacio donde se reúnen las entidades que tienen injerencia en el tema de comparendo ambiental con el fin de definir la ruta, procedimiento, competencias y evaluar los efectos de la aplicación del comparendo ambiental donde también se darán a conocer los puntos críticos de parte de las entidades o empresas a cargo y se evaluarán los avances en cuanto a su recuperación.

Parágrafo 1°: Presidirá la Mesa Municipal de Comparendo Ambiental el Alcalde o su delegado en este caso la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DE LA MESA MUNICIPAL DE COMPARENDO AMBIENTAL

- Hacer seguimiento y evaluar entre otros, los efectos de la instauración del comparendo ambiental.
- Identificar y formular propuestas de recuperación en los sitios críticos y de mayor impacto de la ciudad que requieran atención constante y prioritaria y evaluar el proceso de recuperación.
- Hacer seguimiento a cada una de las acciones realizadas por las autoridades con relación al comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana, recibir sus respectivos informes y consolidarlos.
- Velar por el cumplimiento de las políticas públicas encaminadas al beneficio del medio ambiente mediante un correcto manejo de residuos y escombros de la ciudad de Pereira.
- Formular propuestas y hacer seguimiento al cobro de los comparendos para lograr la efectividad de la aplicación del comparendo ambiental.





ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE
GOBIERNO

- 3 -

DECRETO N° 3 2 5 - ~~02~~ MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COMPARENDO AMBIENTAL "

- f) Recibir informes por lo menos cada tres meses de lo recaudado por concepto de multas de comparendo ambiental y su inversión.
- g) Formular propuestas de inversión de los recursos que se recaudan por concepto de aplicación de las multas por comparendo ambiental.
- h) Llevar estadística en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.
- i) Dar a conocer las estadísticas a la opinión pública e incluso, en los foros Municipales, Departamentales, Regionales, Nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: REUNIONES

La Mesa Municipal de Comparendo Ambiental se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con espacio de tres meses cada una, con el fin de ejercer sus funciones ordinarias, realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción que sean adoptados, estudiar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades municipales relacionadas con la aplicación del comparendo ambiental; o de manera extraordinaria por solicitud de la mayoría de sus miembros, cuando se considere necesario tratar asuntos urgentes relacionados con las funciones que le son asignadas, previa aprobación del Alcalde.

Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán a través de la Secretaría Técnica, mediante comunicación dirigida a cada uno de los integrantes a través de correo electrónico que tengan registrado, en la que conste el lugar, día y hora de la reunión y los temas a tratar, acompañada de copia digital de los documentos que se hayan de discutir.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, la Secretaría Técnica dispondrá el lugar, día y hora para su continuación, sin que sea necesaria una nueva convocatoria, dejando constancia de ello en el acta.

ARTICULO QUINTO: QUORUM DE LAS REUNIONES. Habrá quorum para deliberar y decidir, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la mesa; las decisiones se tomarán preferiblemente por consenso y de no ser posible obtenerlo, con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate que no pueda ser dirimido en una segunda votación, el voto del Alcalde o su delegado prevalecerá.

ARTICULO SEXTO: ACTAS DE LAS REUNIONES. De cada una de las sesiones de la mesa se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico y en ella se incorporarán las decisiones que se adopten y las constancias que dejen sus miembros.

Corresponde a la Secretaría Técnica la elaboración de las actas, las cuales contendrán como mínimo lo siguiente:

- Numeración consecutiva, fecha, hora y lugar de la reunión.
- Nombres, cargos de los asistentes o entidades que representan y constancia de las excusas presentadas, si las hubiere y de la aprobación de las mismas.
- Relación clara y sucinta de los temas tratados, compromisos, responsables, y las decisiones adoptadas.
- Informes de los representantes de las instituciones.
- Constancias dejadas por los asistentes.
- Firma de listado de asistentes.

DECRETO N° 325 - - - 02 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COMPARENDO AMBIENTAL "

ARTICULO SEPTIMO: SECRETARIA TECNICA

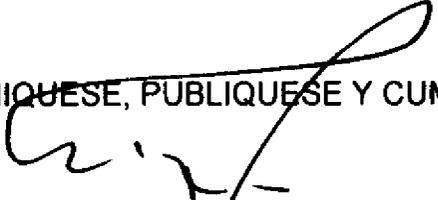
La secretaria de la mesa Municipal de Comparendo Ambiental será ejercida por la Secretaria de Gobierno de Pereira, y sus funciones son.

- Elaborar las actas de las reuniones de la Mesa Municipal de Comparendo Ambiental.
- Convocar a las reuniones ordinarias de la Mesa Municipal de Comparendo Ambiental, con antelación de mínimo 8 días, asegurando la logística para su funcionamiento.
- Convocar a las reuniones extraordinarias a solicitud del señor Alcalde cuando este lo requiere.
- Solicitar y presentar los informes a la Mesa Municipal de Comparendo Ambiental que estos requiera. Consolidar y conservar las estadísticas en medio magnético de que trata el artículo tercero numeral h e i del presente decreto.
- La Mesa de Comparendo Ambiental por intermedio de su presidente y a iniciativa de cualquiera de sus miembros, podrá convocar a sus sesiones a representantes o delegados de otras entidades, organizaciones cívicas, entidades sin ánimo de lucro, veedurías debidamente inscritas, Secretarías Municipales, un representante o miembro de las corporaciones públicas, para que en el marco de la ley y sus funciones, contribuyan a garantizar los fines del comparendo ambiental, para efectos de coordinar la ejecución de las acciones o prestar apoyo técnico en cualquiera de las áreas de intervención previstas en la ley, decretos y acuerdos.
- Llevar y actualizar el registro de los representantes o delegados de la Mesa de Comparendo Ambiental.
- Verificar la constitución y representación de las organizaciones a que se refiere el artículo primero literal d del presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.- el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Pereira a los días del mes de del 2014

02 MAY 2014

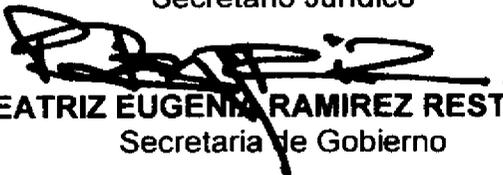
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira



EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico



BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ RESTREPO
Secretaria de Gobierno